



JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

No. RA.: 73001-31-21-002-2013-00055-00

Ibagué, (Tol), veintiséis (26) de Abril de dos mil trece (2013)

Proceso: SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS.

No. De RADICACION: 73001-31-21-002-2013-00055-00

Solicitantes: GEOVANY ACOSTA BUSTOS, EDUARDO ACOSTA BUSTOS, GUILLERMO ACOSTA BUSTOS Y DIGNA MARIA BUSTOS DE ACOSTA.

La Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, ha dispuesto las herramientas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados por el conflicto armado, dando paso a la justicia transicional como marco legal para la paz y la reconciliación nacional.

De acuerdo con lo anterior, comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 81, 82 y s.s., de la ley 1448 de 2011, y atendiendo que las víctimas ya surtieron el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, conforme a las constancias de inscripción de los predios objeto de la solicitud, en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente que fueron allegadas, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por los señores GEOVANY ACOSTA BUSTOS, EDUARDO ACOSTA BUSTOS, GUILLERMO ACOSTA BUSTOS Y DIGNA MARIA BUSTOS DE ACOSTA, respecto del bien inmueble denominado BUENOS AIRES, predio este que se encuentra ubicado en la vereda de Canoas La Vaga del municipio de Ataco –Tolima, con una extensión de CIENTO CINCUENTA Y TRES HECTAREAS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (153,6260 Has), al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-23382 y el Código Catastral No. 00-01-0027-0029-000.

SEGUNDO: Como quiera, que se echa de menos el Certificado de tradición y libertad del predio BUENOS AIRES, que se pretende FORMALIZAR, REQUIERASE al doctor DIEGO FERNANDO ZARTA MARTINEZ, abogado asignado por la Unidad, para que en el término máximo de cinco días allegue dicho documento.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), para que en el término máximo de 10 días se sirva registrar en el folio de Matrícula No 355-23382, la solicitud de Restitución y Formalización respecto del predio BUENOS AIRES, remitiendo a este despacho el correspondiente certificado de tradición y libertad.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), para que en el término máximo de 10 días se sirva Registrar en el folio de Matrícula No 355-23382, la sustracción provisional


REPUBLICA COLOMBIANA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

No. RA.: 73001-31-21-002-2013-00055-00

del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: OFICIAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), para efectos de que en el término de 10 días allegue a este despacho los antecedentes registrales del folio de matrícula No 355-23382, que corresponde al predio objeto de restitución.

SEXTO: Como quiera que en la solicitud se pide la formalización del predio BUENOS AIRES, a través de la prescripción adquisitiva de dominio, se ORDENA al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), se inscriba en el folio de Matrícula No 355-23382, la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, iniciada por los señores *GEOVANY ACOSTA BUSTOS, EDUARDO ACOSTA BUSTOS, GUILLERMO ACOSTA BUSTOS Y DIGNA MARIA BUSTOS DE ACOSTA*, respecto del inmueble BUENOS AIRES.

SEPTIMO: Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia ofíciase a través de circular, al Honorable Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil Familia, al Juzgado Civil del Circuito de Chaparral (Tolima), Juzgados Civiles Municipales de Chaparral (Tolima), Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco (Tolima), al Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral (Tolima), a la Inspección de Policía de Ataco (Tolima), a las Notarías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, y Octava del círculo de Ibagué Tolima, Notaría Única de Ataco (Tolima) y Notaría Única de Chaparral (Tolima), de igual forma al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER" Y A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA".

OCTAVO: Requierase, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Instituto Colombiano de desarrollo Rural Incoder, para que pongan al tanto a los Magistrados y jueces, a las Oficinas de registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales sobre las actuaciones o requerimientos que se lleven a cabo dentro del proceso de Restitución; esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 de la ley 1448 de 2011.

NOVENO: Se ordena la publicación de la admisión de esta solicitud en los términos del literal E del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a FORMALIZAR, a través del proceso de pertenencia, los acreedores de las obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso a hacer valer sus



JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

No. RA.: 73001-31-21-002-2013-00055-00

derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia Circulación Nacional, esto es El tiempo o el Espectador, de igual forma este despacho ordena emisión radial en una Emisora local del Municipio de Ataco o Chaparral (Tolima), y/o en Televisión Nacional RCN Y/O Caracol, en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche.

DECIMO: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 de la ley 1448 de 2011, y como quiera que el titular del derecho de dominio señor GUILLERMO ACOSTA SANCHEZ, falleció, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del citado señor, para que concurren al proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACION de derechos territoriales respecto del predio BUENOS AIRES, incluyendo para tal fin su plena identificación y alinderación.

Publicación ésta que se hará en el diario el Tiempo o el Espectador y/o en una radiodifusora local.

DECIMO PRIMERO: Oficiese a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ataco, Departamento del Tolima, para que en el término perentorio de diez (10) días informe a este Despacho los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto del predio denominado BUENOS AIRES , identificado con matrícula inmobiliaria No. 355-23382 y el Código Catastral No. 00-01-0027-0029-000.

DECIMO SEGUNDO: Oficiese a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, informándole sobre la admisión de la presente demanda, con el fin de que previamente a que se adopte cualquier determinación dentro del contrato VSM 5- Exploración- Tipo: AREA EXPLORACION, en que se vea afectado el predio BUENOS AIRES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 355-23382 y el Código Catastral No. 00-01-0027-0029-000, se informe a este despacho lo pertinente. Adjúntese los planos de Georeferenciación predial.

DECIMO TERCERO.- Oficiese al Departamento de Policía del Tolima, y al Comando de la Quinta división y Sexta Brigada, del ejército de Colombia con sede en Ibagué, para que en el término perentorio de diez (10) días, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público de la vereda Canoas la Vaga, del municipio de Ataco (Tolima), así mismo si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgos para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familia.

DECIMO CUARTO. Oficiese al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal de ATACO –TOLIMA, igualmente a la Asamblea Departamental del Tolima, para que dentro del término de 10 días informen a este Despacho los programas de desarrollo y de acción propuestos y ejecutados frente a temas tales como educación, infraestructura, productividad agrícola, incentivos y alivios económicos a favor de las víctimas del conflicto armado y de la población campesina favorecida con la Política Nacional de Restitución de Tierras, específicamente en la vereda Canoas La Vaga de dicho Municipio, así mismo informar las medidas adoptadas para contrarrestar o prevenir circunstancias fácticas que alteren el orden público de dicha comunidad frente al orden público.


CASA JUDICIAL DEL TOBOP-COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN SUSTITUCION DE TIERRAS

No. RA.: 73001-31-21-002-2013-00055-00

DECIMO QUINTO: Oficiese a la Secretaría de Desarrollo físico del Departamento del Tolima, para que en el término perentorio de diez (10) días, sirva informar al despacho los proyectos que dentro del marco del Plan de Desarrollo del Tolima se ejecutaron, se están ejecutando y los que se proyectan a futuro, en cuanto a la infraestructura vial y demás relacionados con la adecuación y mejoramiento de vías del municipio de Ataco especialmente en la vereda Canoas La Vaga de dicho municipio, así mismo el estado de las gestiones que ha realizado esta Secretaría frente proyectos de construcción de escuelas, puestos de salud, acueductos, alcantarillados, redes de electrificación y vivienda.

DECIMO SEXTO : Oficiese a la Secretaría de Educación Departamental para que en el término perentorio de diez (10) días, comuniquen a este estrado judicial los centros educativos que se encuentren en actividad académica en la vereda Canoas La Vaga, del municipio de Ataco – Tolima, de igual forma indicar la planta de personal que labora en dichas instituciones educativas, si se presta el servicio educativo de nivel básica primaria y secundaria en todos sus ciclos y el estado de dichas instalaciones.

DECIMO SEPTIMO: Oficiese a la Secretaría de Salud Departamental del Tolima para que en el término perentorio de diez (10) días, informen si en la actualidad existen centros de salud en funcionamiento en la vereda Canoas La vaga del municipio de Ataco – Tolima, así mismo el nivel del servicio que presta, el estado de las instalaciones, personal médico, instrumentaría, elementos de dotación para el funcionamiento del mismo, ambulancias, la capacidad de atención y prestación del servicio médico a los habitantes de dicha zona.

DECIMO OCTAVO: Oficiar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA” Regional – Tolima para que en el término perentorio de diez (10) días, informen a este despacho los programas educativos de capacitación agrícola o ganadera que oferta esta entidad para la población desplazada por la violencia, las cuales retornan a sus propiedades rurales en el municipio de Ataco – Tolima.

DIECIMO NOVENO: De igual forma oficiese a la Corporación Autónoma Regional del Tolima “CORTOLIMA” para que sirva informar a este Despacho si ante esta Corporación se encuentra tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el Artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes, del predio denominado BUENOS AIRES, identificado con matrícula inmobiliaria 355- 23382 y Código Catastral 00-01-0027-0029-000, si al verificar la base de datos, CORTOLIMA establece la existencia de solicitudes Ambientales de los predios señalados con anterioridad, esta corporación deberá suspender cualquier tipo de trámite administrativo que verse o afecte dicho predio, igualmente enviar la información de las personas que solicitaron dichas licencias ambientales, así mismo se ordena a CORTOLIMA, practicar inspección ocular al predio anteriormente enunciado en el término de 15 días, para que emita un concepto técnico, estableciendo si el mismo se encuentran en zona de alto riesgo o amenaza por remoción de masa media u otro desastre natural; si dicho riesgo es mitigable y que obras se requieren para amortiguar el mencionado riesgo y si es



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

No. RA.: 73001-31-21-002-2013-00055-00

realizable o no, para lo cual se ordena remitir copia del Plano Predial Catastral obrante en el expediente.

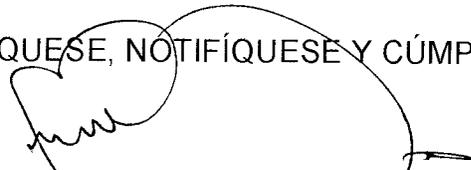
VIGESIMO: Notifíquese la admisión de esta solicitud al Señor Alcalde Municipal de Ataco (Tolima) o quien haga sus veces y al Ministerio Público.

VIGESIMO PRIMERO: Se hace saber a los posibles opositores que cuentan con un término de 15 días siguientes a la publicación del auto admisorio de la solicitud de restitución, para presentar sus oposiciones de conformidad con lo establecido al artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

VIGESIMO SEGUNDO: Como quiera que se pretende formalizar a través de la prescripción adquisitiva de dominio, requiérase al apoderado de los solicitantes, para efectos de que relacione el nombre de 2 testigos que les conste los hechos constitutivos de posesión, por parte de los señores *GEOVANY ACOSTA BUSTOS, EDUARDO ACOSTA BUSTOS, GUILLERMO ACOSTA BUSTOS Y DIGNA MARIA BUSTOS DE ACOSTA.*

VIGESIMO TERCERO: Téngase como apoderado de la parte solicitante al doctor *DIEGO FERNANDO ZARTA MARTINEZ*, delegado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas dirección territorial (Tolima), como representante de los solicitantes en este proceso, en los términos establecidos en la solicitud de representación judicial realizada por las víctimas que integran la parte actora, la cual fue aceptada mediante la resolución No. RID0025 del 06 de Marzo de 2013.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

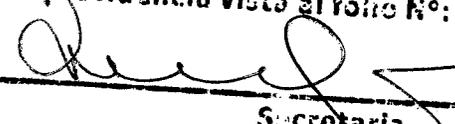

GUSTAVO RIVAS CADENA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Ibaqué - Tolima**

Fecha: 30/04/2013

Hoy se notifica el estado: 015

La providencia vista al folio N°: _____


Secretaria

